

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 305 - 2013 DEL 28/08/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013.

MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.31.269.773 expedida en Cali (Valle), en su condición de Directora General del ICFES, nombrada mediante decreto 3342 de 2006, incorporada mediante decreto 036 del 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 18 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto 5014 de 2009, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **EDUARDO EUGENIO HERNANDEZ OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.570.397 expedida en Bogotá D.C., quien actúa como Representante del **CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013**, identificada con Nit 900.649.174- 4, conformado por las empresas **CF LOGÍSTICA S.A.S** identificada con Nit 830.130.063-2, con matrícula mercantil No. 01320048 del 30 de octubre de 2003, constituida por Escritura Pública No. 0003169 de la Notaria 33 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2003, inscrita el 30 de octubre de 2003 bajo el número 00904576 del Libro IX, modificada en varias ocasiones, según consta el certificado de existencia y representación legal que se anexa a la oferta presentada el 01 de agosto de 2013 y la empresa **PROVEEDOR Y SERCARGA S.A.** identificada con Nit. 860.016.819-5, con matrícula mercantil número 00000586 del 19 de enero de 1972, constituida por Escritura Pública No. 1.831 de la Notaria 4A de Bogotá del 15 de mayo de 1967, inscrita el 29 de mayo de 1967, bajo el No. 72.227 del Libro respectivo, modificada en varias ocasiones, según certificado de existencia y representación legal que se anexa a la oferta presentada el 01 de agosto de 2013, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones:

1. De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos, sustenta la necesidad, así: *"La Ley 115 de 1994 -Ley General de educación, en su artículo 80, le confiere el Ministerio de Educación Nacional la responsabilidad de establecer un Sistema Nacional de Evaluación de la Educación con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de los fines de la educación y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. Igualmente, la Ley 1450 de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, "Prosperidad para todos" y específicamente en el Plan Sectorial "Educación de Calidad para la prosperidad", el gobierno planteó como uno de los objetivos el fortalecimiento del Sistema de Evaluación Nacional, en el diseño, aplicación y evaluación de la evolución de las pruebas SABER. A su vez, el artículo 141 de la citada ley 1450, establece que el diseño, desarrollo, aplicación y calificación las pruebas SABER en los grados 5° y 9°, así como el reporte de resultados, serán responsabilidad del ICFES, de acuerdo con los estándares y criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a monto presupuestal para la aplicación, periodicidad y uso de los resultados para efectos del mejoramiento de la calidad de la educación. Las pruebas SABER 5° y 9°, diferentes a los Exámenes de Estado, tiene como finalidad contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación colombiana mediante la realización de medidas periódicas del desarrollo de competencias de los estudiantes de educación básica, como indicador de calidad del sistema educativo. Esta aplicación le permitirá al ICFES obtener estimaciones más precisas tanto del estado de la educación medido a través de los indicadores derivados del desempeño de los*

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 305 - 2013 DEL 28/08/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013.**

*estudiantes en la prueba como de su variación en el periodo 2012-2015. Su carácter periódico posibilita, además, valorar cuáles han sido los avances en un determinado lapso y establecer el impacto de programas y acciones específicas de mejoramiento. Los resultados de estas pruebas deberán informar a la comunidad educativa si los estudiantes evaluados están consiguiendo o no y en qué grado el saber y el saber hacer en Lenguaje, Matemáticas y Ciencias, áreas de formación básica que permiten que estudiantes desarrollen sus potencialidades para seguir aprendiendo, y desempeñarse socialmente de manera eficaz y eficiente. Para llevar a cabo lo anterior, se requiere contratar el servicio de impresión, empaque, distribución y recolección del material de examen, bajo los parámetros descritos por el ICFES, incluso su cadena de custodia. Para obtener una aplicación a los estudiantes de los grados 3°, 5° y 9°. Estos servicios pueden ser ofrecidos en dos fases, la fase I corresponde al proceso de impresión y empaque del material de examen para las pruebas Saber 3°, 5° y 9°, que debe aplicar el ICFES para el mes de octubre de 2013, con protocolos de seguridad, y la fase II corresponde al procesos logísticos de distribución, recolección, bodegaje, custodia del material de examen, desempaque y destrucción para las pruebas Saber 3°, 5° y 9°, que debe aplicar el ICFES para el mes de octubre de 2013 con protocolos de seguridad. Para lograr la contratación de estos servicios podrán presentarse empresas que presten todos los servicios requeridos, de manera integral o parcial, mediante formas de asociación, o subcontratando alguna de las fases. Los servicios descritos para la fase I y II deben ser prestados bajo todas las condiciones de seguridad, con el fin de mantener la confidencialidad de la información contenida en las pruebas y su oportuna entrega en las fechas y lugares acordados con el ICFES. Por lo expuesto, y de acuerdo al manual de contratación del ICFES (Acuerdo 14 de 2011), por ser una contratación cuyo valor supera los 900 smmlv, se requiere adelantar un proceso de convocatoria pública, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 numeral 2 del acuerdo en mención, siguiendo el procedimiento contenido en el artículo 16 del Manual de Contratación." 2. Que el día 09 de julio de 2013 se publicó el proyecto de pliego de condiciones, junto con la requisición, el cual fue observado dentro del término establecido. Que dichas observaciones fueron tenidas encuentra dentro del pliego de condiciones definitivo. 3. Que por lo expuesto, el día 19 de julio de 2013 se dio apertura al proceso de selección ICFES CP-010-2013, mediante resolución No 000429, cuyo objeto fue: "Seleccionar el o los contratista(s) que provea(n) al ICFES los servicios de impresión, empaque, distribución, entrega, recolección y destrucción del material de examen y la logística requerida para la realización de los exámenes "Saber 3°, 5° y 9°" que deben realizarse en el mes de octubre de 2013.", con un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2013, con un presupuesto oficial de **QUINCE MIL TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.031.000.000)**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, distribuido por fases así: **FASE I:** la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.367.000.000)** incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve y **FASE II:** la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.664.000.000)** incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 928 del 16 de julio de 2013, expedido por el responsable del presupuesto de la entidad. 4. Que en el término establecido en la cronología del proceso se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones definitivo*

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 305 - 2013 DEL 28/08/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013.

por parte de los interesados, siendo absueltas por parte del Instituto y publicadas en la página web del ICFES. Así mismo, a través de las Adendas 1 y 2 de los días 26 y 29 de julio de 2013 se modificó el pliego de condiciones. 5. Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 01 de agosto de 2013, se presentaron tres (3) propuestas para la FASE I así: **PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A., UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INTEGRALES DE EVALUACIÓN DOS - SIE DOS** y **CADENA S.A.**, y para la FASE II se presentaron tres (3) propuestas así: **CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013, UNIÓN TEMPORAL PROCESOS LOGÍSTICOS DE EVALUACIÓN SIS 2013** y **CADENA S.A.** Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídicos, técnicos y financieros, así como la calificación de las ofertas presentadas para cada una de las fases, y el día 08 de agosto de 2013 se generó el informe preliminar, el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando para la FASE I la oferta de **PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.**, como la única oferta habilitada y calificada, con un puntaje total de **890 puntos**, y para la FASE II la oferta de **CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013**, en el primer orden de elegibilidad con **890 puntos** y la oferta de **UNIÓN TEMPORAL PROCESOS LOGÍSTICOS DE EVALUACIÓN SIS 2013**, en el segundo orden de elegibilidad, con **836 puntos**, del traslado del informe preliminar se recibieron observaciones, cuyas respuestas se incluyeron en el informe final del día 27 de agosto de 2013, el cual después del análisis respectivo confirmó el resultado del informe preliminar. 6. Que el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar a **PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.** para la FASE I y al **CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013** para la FASE II. 7. Que mediante Resolución No. 000477 del 27 de agosto de 2013 el ICFES adjudicó la FASE I a la empresa **PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.** y adjudicó la FASE II al **CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013**. 8. Que se cuenta con los recursos suficientes soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 928 del 16 de julio de 2013 9. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "*...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "*Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en este Manual, cuando el valor del bien, obra o servicio a contratar sea igual o superior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo de CONVOCATORIA PÚBLICA, a que se refiere el artículo 16 del presente Manual*". En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar sus servicios para los procesos logísticos de distribución, transporte, recolección, bodegaje, custodia del material de examen, desempaque y destrucción para las pruebas Saber 3°, 5° y 9°, que debe aplicar el ICFES para el mes de octubre de 2013 con protocolos de seguridad. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 305 - 2013 DEL 28/08/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013.

CONTRATISTA se obliga con el ICFES a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto contractual de conformidad con las especificaciones, calidades y condiciones de ejecución a partir de los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el contratista, las cotizaciones que llegaren a presentarse por elementos nuevos y los acuerdos que suscriban las partes conforme a las necesidades específicas que exija la prueba. 2. Acatar las instrucciones que imparta el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de ejecución, durante el desarrollo del contrato. 3. Prestar el servicio con personal calificado, debidamente entrenado, con los equipos y demás especificaciones ofrecidas en su propuesta, garantizando condiciones de calidad, seguridad y confidencialidad. 4. Reemplazar a algún miembro del equipo de trabajo propuesto y debidamente aceptado por el ICFES, por uno de igual o mejor categoría al de la propuesta presentada, en el evento que exista una justa causa, la cual deberá ser debidamente sustentada, evaluada y autorizada por parte del supervisor del contrato; Lo mismo debe realizarse en caso de solicitud por parte del ICFES en el evento de que alguno o algunos de los integrantes del equipo de trabajo no se desempeñen con la calidad requerida. 5. Guardar estricta reserva y confidencialidad durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación y liquidación, obligación que implica que la información y documentos suministrados no pueden ser divulgados a persona alguna, sin autorización escrita de la Dirección del ICFES, salvo requerimiento de autoridad competente. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al ICFES, a través del funcionario responsable del control de ejecución, y a las demás autoridades competentes, la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, con el fin de que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 7. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. 8. Asumir por su cuenta y riesgo el pago de los salarios, las prestaciones sociales y los aportes parafiscales de todo el personal destinado a la prestación del servicio objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones laborales. Esta obligación se extiende a cualquier otro beneficio que haya pactado con dicho personal. 9. Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato. 10. Constituir las pólizas y demás garantías exigidas. Independientemente de la garantía única que ampara los diferentes riesgos del contrato, el CONTRATISTA será responsable por cualquier daño, pérdida o alteración que se presente durante la ejecución del contrato, que afecte el desarrollo normal del contrato o los recursos entregados por el ICFES. 11. Presentar en forma oportuna, tanto los informes que le sean requeridos, como la factura para el cobro del pago a su favor. 12. Reportar de manera inmediata al Supervisor del contrato encargado del control de ejecución, cualquier novedad o anomalía. 13. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe el ICFES y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas. 14. Cumplir con cualquier modificación que por necesidades del servicio establezca el ICFES. Para tal efecto las partes acordarán los tiempos dentro de los cuales, deben adoptarse las medidas pertinentes. 15. Diligenciar y suscribir el acuerdo de confidencialidad, que hace parte integral del contrato. 16. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la oferta, y de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 305 - 2013 DEL 28/08/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013.

la naturaleza del objeto del contrato. **17.** Presentar los contratos de trabajo o de prestación de servicios con los que vincula al personal ofrecido y darle una consecuencia al incumplimiento. Ahora bien si se admite la subcontratación articular esta obligación. **18.** Las demás obligaciones inherentes al contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Prestar el servicio de distribución, recolección, desempaque, destrucción y custodia del material de examen para las pruebas SABER 3°, 5° y 9° que aplicará el ICFES, de acuerdo a las especificaciones previstas en el pliego de condiciones y el anexo técnico. **2.** Realizar un cronograma de actividades junto con el supervisor del contrato y el contratista de la Impresión y empaque del material de examen la prueba que aplicará el ICFES, dentro de los dos (2) días calendario siguientes al recibo de la Biblia, con el fin de programar el orden de impresión y a su vez la operación logística. **3.** Recepcionar el material de examen del contratista de la Impresión y empaque del material de examen para la prueba que aplicará el ICFES durante el año 2013, con acta debidamente suscrita por las dos (2) partes, cumpliendo con las indicaciones del pliego de condiciones y el anexo técnico. Una vez recepcionado a satisfacción el material de examen, responderá por cualquier daño, alteración, pérdida que afecte el desarrollo del objeto contractual. **4.** Guardar y custodiar con toda la seguridad requerida el material de examen. **5.** Velar por la conservación de las pruebas que el Instituto deposite en custodia del contratista. **6.** Cualquier novedad que se presente con el material que se tiene en custodia debe ser informada al supervisor del contrato de manera inmediata. **7.** El contratista debe prestar el servicio de manejo, cargue y descargue del material a custodiar. **8.** Transportar el material de examen a cada sitio de aplicación en los municipios del país donde se apliquen las pruebas que realizará el ICFES, con todas las medidas de seguridad y con cargo de entregarlos a cada uno de los delegados designados para el efecto en las cantidades, ciudades, sitios, día y hora establecidos para la práctica de las pruebas. **9.** Garantizar la cobertura de la prestación de los servicios en las ciudades, municipios y zonas rurales donde el ICFES requiere realizar la aplicación de la prueba. **10.** Transportar el material de aplicación a las ciudades nodo, de acuerdo a las instrucciones del ICFES. **11.** Retornar el material de examen, de acuerdo a lo expuesto en el anexo técnico, a la bodega principal que para tal fin haya destinado el CONTRATISTA, una vez concluida la aplicación. **12.** Las hojas de respuestas correspondientes a Bogotá D.C. deben estar en bodega del contratista el día siguiente a la aplicación. Las del resto del país deben retornar en el transcurso de los 4 días siguientes a la aplicación, salvo en casos excepcionales previamente identificados en conjunto antes de cada aplicación, así como los eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente empacadas en sitio seguro, en forma ordenada, tal como lo requiera el ICFES. **13.** Finalizado el proceso de distribución, presentar al ICFES las guías de entrega en las cuales conste el número de cuadernillos distribuidos, con el fin de establecer los valores a cancelar. El total de cuadernillos efectivamente distribuidos y no distribuidos determinará el valor a cancelar. **14.** Efectuar en la fecha en que el ICFES lo determine, y en presencia de dos (2) funcionarios de la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del ICFES, la diligencia para el desempaque, verificación y conteo de las hojas de respuestas, y su posterior empaque y traslado a las oficinas del ICFES. El CONTRATISTA adoptará las medidas de seguridad que garanticen

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 305 - 2013 DEL 28/08/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013.

la confidencialidad y seguridad de las hojas de respuestas y dispondrá de personal suficiente, según indicación del ICFES, para realizar el proceso en el menor tiempo posible a fin de efectuar la entrega de manera inmediata al ICFES. El desempaque, conteo y destrucción de los cuadernillos se hará en las instalaciones del CONTRATISTA y en presencia de dos delegados designados por el ICFES **15.** Responder por las pérdidas de bienes y por los daños que se causen con ocasión de la ejecución del objeto contractual, directamente una vez salga el material de examen de las bodegas del contratista, para lo cual el contratista reparará, reintegrará, restituirá los bienes, o asumirá por su cuenta y riesgo el costo total que implique la ejecución de la operación fallida, para lo cual el ICFES debe aprobar las nuevas pruebas, cuadernillos o recibir a satisfacción el valor de la restitución. **16.** Asumir los costos de los procesos de elaboración de todas las preguntas, en el evento de pérdida, del extravío o pérdida de las hojas de respuestas y/o cuadernillos, mientras se encuentra bajo su custodia y seguridad, como consecuencia de lo anterior, si la pérdida se presenta, antes de la aplicación, pero la entidad ya hubiere incurrido en costos de pasajes, viáticos y honorarios del personal dispuesto para la aplicación de las pruebas, corresponde al contratista cubrir los costos correspondientes. **17.** Correr con todos los costos de la nueva aplicación a la persona o personas afectadas, en caso de encontrarse diferencias en la coincidencia entre cuadernillos y hojas de respuestas o faltante de una o varias hojas de respuesta y/o cuadernillos antes y después de la aplicación del examen o se presente extravío o pérdida de la tula que contienen las hojas de respuestas y/o cuadernillos. Después de la aplicación del examen, el contratista debe responder por la integridad de las hojas de respuesta y cuadernillos de preguntas. **18.** En caso de encontrarse después de la prueba, faltante de una o varias hojas de respuesta y/o cuadernillos de preguntas, o de presentarse extravío o pérdida de las tulas o empaques de seguridad que contienen las hojas de respuestas o cuadernillos, el contratista deberá correr con todos los costos de aplicación para la(s) persona(s) afectada(s). **19.** En caso de ser necesario, el contratista, proveerá de personal de apoyo al momento de hacer la lectura de las hojas de respuesta, para corregir errores durante el proceso de distribución, recolección o desempaque para garantizar que los documentos sean leídos dentro de los tiempos establecidos por el cronograma de trabajo del ICFES.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1.** Brindar la información y soporte requerido por el contratista. **2.** Acordar un cronograma de actividades junto con el contratista. **3.** Autorizar el reemplazo del personal del grupo de trabajo del contratista. **4.** Suministrar todos los documentos requeridos para la ejecución del contrato. **5.** Comunicar al CONTRATISTA con la debida antelación a la fecha en que sean requeridos los elementos, cantidad, sitio y hora en que éstos deberán ser entregados por parte del CONTRATISTA. **6.** Comunicar por escrito al CONTRATISTA las cantidades que se requieran para la ejecución del objeto contractual, así como cualquier variación que deba introducirse. **7.** Verificar y aprobar los montajes de las pruebas y demás artes, requeridos para la elaboración de los cuadernillos y demás objeto de este contrato. **8.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con lo acordado. **9.** Verificar el cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con la oferta presentada y el Pliego de condiciones y sus anexos.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 305 - 2013 DEL 28/08/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013.

10. Negociar con el contratista, las nuevas condiciones para la ejecución del contrato, en el evento de llegarse a presentar riesgos imprevisibles no imputables a ningún de las dos partes. **CLÁUSULA CUARTA – CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS:** El CONTRATISTA se obliga con EL ICFES a prestar los servicios objeto del presente contrato a los precios unitarios ofertados y en las cantidades necesarias para la aplicación de la prueba. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las cantidades consignadas en el formato de oferta económica del pliego de condiciones son aproximadas y se podrán aumentar o disminuir durante la ejecución del contrato, previa revisión y aprobación por parte del Supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los precios unitarios ofertados y aceptados son fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno. El CONTRATISTA declara que dichos precios incluyen todos los gastos directos e indirectos requeridos para la prestación de los servicios contratados y por tanto serán la única remuneración por dichos servicios. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de presentarse servicios que no están considerados dentro del contrato y que sea necesario ejecutarlos para el desarrollo de la prueba con nuevos precios unitarios, serán fijados de común acuerdo entre el CONTRATISTA y el ICFES. Para poder ejecutarlas necesitarán de la aprobación por escrito de la entidad contratante de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable. Su valor final se establecerá por la multiplicación de las cantidades de servicios realmente ejecutados a los precios unitarios ofertados y aceptados. Para los efectos de expedición de registro presupuestal, expedición de pólizas se estima en la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.363.283.075)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato por la modalidad de precios unitarios, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y según los precios unitarios pactados o los aprobados por el supervisor del contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la aplicación de la prueba, previa presentación de la factura y/o documento equivalente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de diciembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 305 - 2013 DEL 28/08/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013.

ejecución del Contrato estará a cargo **EDGAR ROJAS GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.465.436 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 928 de 2013 **CLÁUSULA DECIMA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A. De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **B. Calidad del y servicio del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **C. Pago de salarios y prestaciones sociales**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Adicional a lo anterior deberá constituir las siguientes pólizas de seguro o en el evento de poseerlas allegar un certificado mediante el cual se manifieste que se extiende la cobertura al ICFES, así: **1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** **Asegurado:** La Entidad y el Contratistas y/o Subcontratistas. **Beneficiario:** La Entidad y los terceros afectados. Se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus contratistas y/o subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, que acredite que el contratista y/o subcontratista cuenta

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 305 - 2013 DEL 28/08/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013.

con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. El valor asegurado como mínimo del 5% del valor del contrato (no inferior a 200 SMMLV) y una vigencia igual al término de ejecución del contrato, cumpliendo además con las siguientes especificaciones:

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS 304-2013			Valor del contrato \$ 6.363.283.075
Amparos	% Recomendado de Cobertura	Valor Asegurado Evento	Valor Asegurado Vigencia
Predios, Labores y Operaciones – PLO	5%	mínimo el 5% ó Mínimo 200 SMMLV	\$ 318.164.154
Daño Emergente y Lucro Cesante	10%	10% del PLO	\$ 31.816.415
Perjuicios Extrapatrimoniales	10%	10% del PLO	\$ 31.816.415
Contratistas y Subcontratistas	10%	10% del valor del PLO por evento.	\$ 31.816.415
	20%	20% del valor del PLO por vigencia	\$ 63.632.831
Vehículos Propios y No Propios	10%	10% del valor del PLO por evento	\$ 31.816.415
	20%	20% del valor del PLO por vigencia	\$ 63.632.831
Gastos Médicos		5 millones por persona / 20 millones por evento	\$ 20.000.000
		40 millones por vigencia.	\$ 40.000.000

2. PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES: Que ampare contra los riesgos de Incendio, rayo, explosión, terremoto, daños por agua y anegación, extended coverage, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil y vandalismo, hurto y hurto calificado, entre otros, al material de examen para las pruebas, así como los bienes entregados por el ICFES tales como los originales de las planchas. a) Valor Asegurado: Deberá corresponder al valor de reposición de los mismos que para los efectos equivaldrá al valor de la adjudicación. b) Vigencia del seguro: Será la correspondiente a la duración del contrato. c) Deducible máximo para cualquier evento: 10% del valor de la pérdida mínimo 1SMMLV, a cargo del contratista. **3. MANEJO GLOBAL COMERCIAL:** Que ampare al ICFES y/o Contratista contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que acontecieren como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa en que incurran sus empleados en desarrollo del contrato suscrito. Esta póliza debe extenderse a amparar empleados no identificados, así como personal contratado a través de firmas especializadas. a) Limite Asegurado: Se recomienda un límite no menor a \$400.000.000. b) Vigencia del seguro: Será la correspondiente a la adjudicación según contrato. c) Deducible máximo del 10% del valor de la pérdida mínimo 1SMMLV. A cargo del contratista. **4. PÓLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS:** Que ampare contra los riesgos de: Cobertura completa (pérdida total, falta de entrega, avería particular y saqueo) los bienes durante el transporte – Limite

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 305 - 2013 DEL 28/08/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013.

asegurado por despacho: \$200.000.000 – Valor proyectado de movilización \$5.000.000.000 – Medio de Transporte: Cualquier medio utilizado por el contratista para la movilización de los bienes – Trayectos asegurados: Desde bodegas del Contratista, hasta los sitios a Nivel Nacional donde se realizarán las pruebas y/o desde los sitios a nivel nacional donde se realizaron las pruebas hasta las bodegas del contratista – Horario de movilización: 24 horas – a) Tanto el valor asegurado por despacho, como el valor proyectado de movilización, deben ser ajustados de acuerdo con los bienes que se movilizarán más los gastos de embalaje. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, a solicitud de cualquiera de las partes, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, por causas imputables a este, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 305 - 2013 DEL 28/08/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013.

garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la persona encargada de la supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 305 - 2013 DEL 28/08/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013.



información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil Colombiano, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No. 928 de 2013. 3). El pliego de condiciones, anexo técnico, formatos, Adendas 1 y 2. 4) la oferta presentada por el contratista con todos sus anexos. 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley"*. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 305 - 2013 DEL 28/08/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013.

SÉPTIMA - GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 28/08/2013.


MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES


EDUARDO EUGENIO HERNANDEZ OBANDO
CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013
REPRESENTANTE - CONTRATISTA

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG 
Vo Bo: Secretaria General - GPE 
Elaboró: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 305 - 2013 DEL 28/08/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.269.773 de Cali (Valle), obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES** identificado con Nit. No. 860.024.301-6 y **EDUARDO EUGENIO HERNANDEZ OBANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. de 79.570.397, quien actúa como Representante del **CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013**, identificado con Nit 900.649.174- 4, conformado por las empresas **CF LOGÍSTICA S.A.S** identificada con Nit 830.130.063-2 y la empresa **PROVEEDOR Y SERCARGA S.A.** identificada con Nit. 860.016.819-5, en su calidad de CONTRATISTA, en virtud del desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 305 de 2013, cuyo objeto es *"El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar sus servicios para los procesos logísticos de distribución, transporte, recolección, bodegaje, custodia del material de examen, desempaque y destrucción para las pruebas Saber 3°, 5° y 9°, que debe aplicar el ICFES para el mes de octubre de 2013 con protocolos de seguridad"*. Así las cosas, se acuerda en esta **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**: EL ICFES es una entidad de alto reconocimiento nacional e internacional que tiene entre sus funciones principales la elaboración, creación, desarrollo e implementación de los exámenes de estado colombianos. Específicamente, EL CONTRATISTA ejecuta obligaciones para EL ICFES en virtud de las cuales tiene acceso a información confidencial de manera permanente. EL CONTRATISTA y EL ICFES entre sí reconocen y aceptan que toda la información recibida, creada, elaborada, desarrollada, formulada, conocida o a la que tenga acceso por cualquier medio EL CONTRATISTA en virtud o con ocasión del contrato y las labores que desarrolla para EL ICFES es altamente confidencial y por tanto han decidido establecer los términos que rigen el uso y la protección de dicha información. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución de su contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

PARÁGRAFO PRIMERO - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: El término "Información Confidencial" incluirá, independientemente que haya sido calificada o designada dicha información como confidencial ó no: **1.** Cualquier dato o información académica, cultural, educativa, técnica, tecnológica, comercial, administrativa, estadística, financiera, contable, publicitaria, promocional, legal o de cualquier otro carácter en relación con el contrato aquí mencionado, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, incluidos todos los electrónicos y magnéticos, por El ICFES o por cualquiera de sus funcionarios, contratistas o asesores (incluyendo sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas, asesores y consultores) en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato, así como toda la información producida, elaborada, evaluada, editada, construida o desarrollada por el contratista en virtud o con ocasión del contrato que tiene con El ICFES. **2.** Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 305 - 2013 DEL 28/08/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013.

parcialmente "Información Confidencial" (independiente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado), así como los estudios, material de trabajo y resultados preliminares y definitivos desarrollados en virtud del contrato. Cualquier información suministrada por El ICFES o creada o elaborada por El CONTRATISTA en desarrollo del contrato. Así como las conclusiones, resultados o conjeturas que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la información confidencial. **3.** Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. **4.** Las partes expresamente manifiestan que el presente acuerdo de confidencialidad no otorga ningún derecho adicional al de utilizar la Información Confidencial" para efectos del desarrollo del contrato, y nada de lo expresado en este Acuerdo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una licencia o autorización para la utilización de la "Información Confidencial" fuera de los límites impuestos por este Acuerdo. **5.** Todos los documentos, estudios, bases de datos, recopilación de datos, preguntas, formulación de preguntas, borradores, versiones y en general los resultados obtenidos y/o elaborados en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato serán confidenciales y de propiedad exclusiva de El ICFES.

PARÁGRAFO SEGUNDO - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD: La confidencialidad y limitaciones establecidas en este Acuerdo no serán aplicables a la "Información Confidencial", siempre: **1.** Que la "Información Confidencial" haya sido o sea de dominio público. **2.** Que deba ser revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, El CONTRATISTA, se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a EL ICFES, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su "Información Confidencial" y de igual manera se compromete a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación.

3. Que el período de confidencialidad haya vencido. **PARÁGRAFO TERCERO - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA CONFIDENCIALIDAD:** **1.** La "Información Confidencial" podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse la "Información Confidencial" en detrimento de EL ICFES o para fines distintos de los señalados anteriormente. **2.** Sin perjuicio de lo previsto en el PARÁGRAFO SEGUNDO, EL CONTRATISTA no suministrará, distribuirá, publicará o divulgará la "Información Confidencial". **3.** EL CONTRATISTA responderá hasta de culpa levísima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva que se dé a la información confidencial. **4.** EL CONTRATISTA sólo podrá usar la "Información Confidencial" para los fines previstos en los considerandos de este Acuerdo, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente por la parte de EL ICFES. Así mismo, en ningún caso podrá EL CONTRATISTA retener ni alegar ningún derecho o prerrogativa sobre la "Información Confidencial", dado que ésta es propiedad sólo de EL ICFES. Una vez concluido o terminado el contrato, por la razón que fuere, EL CONTRATISTA devolverá o entregará a EL ICFES todos los documentos, escritos, bases de datos, listados,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 305 - 2013 DEL 28/08/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013.

elementos o instrumentos, relacionados con dicho contrato, que puedan ser física y materialmente devueltos o entregados, independientemente del soporte en el que estén, bien sea electrónico o magnético, y no podrá conservar ninguno de ellos en su poder. **5.** EL CONTRATISTA se obliga en forma irrevocable ante EL ICFES a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo, cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, la información confidencial. **6.** En cualquier caso al finalizar la relación contractual EL CONTRATISTA devolverá de manera inmediata a EL ICFES cualquier copia de la información confidencial a la que haya tenido acceso ya sea en forma escrita o en cualquier otra forma (gráfica o electrónica). En caso de no poder ser devuelta la copia, será destruida por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente acuerdo, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: **1.** El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. **2.** La Convocatoria, constitución, trámite y procedimiento se regirán conforme al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. **3.** El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. **4.** El Tribunal fallará en derecho. **5.** El Tribunal tendrá su sede en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. **6.** Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por la parte que no resultare favorecida. **PARÁGRAFO QUINTO - TÉRMINO Y VIGENCIA:** Este Acuerdo de confidencialidad es continuo y no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación contractual, profesional o de cualquier índole que vincule a EL CONTRATISTA con EL ICFES. **PARÁGRAFO SEXTO - NO RENUNCIA:** La demora o retraso de EL ICFES para ejercer el derecho de exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, no afectará en ningún caso, el mencionado derecho para hacer cumplir dichas obligaciones posteriormente. La no exigencia del cumplimiento de cualquier término u obligación del presente Contrato por parte de EL ICFES, no será considerada como renuncia a exigir el cumplimiento posterior de dicho término u obligación. **PARÁGRAFO SÉPTIMO - INDIVISIBILIDAD:** Si cualquier término o disposición de este Acuerdo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fueran inválidas, ilegales o no aplicables sea cual fuera su alcance, el remanente de este Acuerdo permanecerá, sin embargo, válido y en plena vigencia. Si se encuentra que cualquier término o disposición es inválido, ilegal o no aplicable, las "partes" negociarán de buena fé para modificar este Acuerdo para poder lograr la intención original de las "partes" de la manera más exacta

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **305 - 2013** DEL **28/08/2013**
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013.

posible en forma aceptable con el fin de que las estipulaciones contempladas sean cumplidas hasta donde sea posible. **PARÁGRAFO OCTAVO - INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que por medio de esta cláusula ha contraído, dará lugar a que EL ICFES tenga derecho al pago de la indemnización que más adelante se menciona. Lo anterior, siempre que medie requerimiento privado que se efectuará de acuerdo a notificación hecha por EL ICFES sin necesidad de requerimiento judicial y mediando documento que precise los hechos y circunstancias del incumplimiento. En ese caso EL ICFES tendrá derecho al pago de la suma de 5.397 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dado en Bogotá D.C., al día 28 del mes de agosto de 2013.


MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES


EDUARDO EUGENIO HERNANDEZ OBANDO
CONSORCIO LOGÍSTICO EDUCATIVO 2013
REPRESENTANTE - CONTRATISTA

foel
Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG
Vo Bo: Secretaria General - GPE *W.*